

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00021-00

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria de conformidad con el artículo 287 inciso 1º del Código General del Proceso, a fin de adicionar la decisión de 13 de diciembre de 2021 así como corregirla en lo pertinente en aplicación de lo establecido en el artículo 286 de la misma obra, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2021 se dictó sentencia que decretó, por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación del inmueble denominado *carretera a pto Colombia banda norte* a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

La apoderada de la parte demandante allegó solicitud de adición y corrección de la sentencia con fundamento en que no se hizo pronunciamiento frente a la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto al área expropiada y porque se indicó erróneamente los linderos del predio expropiado como la descripción de la ficha predial.

CONSIDERACIONES

La solicitud de complementación de la sentencia de la parte demandante resulta viable por virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código General,

dado que, en efecto en providencia señalada se dejó de hacer pronunciamiento respecto de la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Además, es procedente en aplicación a lo previsto en el artículo 302 del Código General, pues la apoderada de la demandante en el término de ejecutoria solicitó la adición, luego entonces, no ha quedado ejecutoriada.

Así mismo, es viable la corrección de errores aritméticos en el entendido que, en efecto, los linderos y ficha predial con la que se identifica el inmueble objeto de expropiación fueron referidos indebidamente, tanto más cuando la corrección procede en cualquier tiempo.

Por tanto, en primero término, no es menester realizar ningún tipo de consideración adicional a las ya consignadas en la providencia de 13 de diciembre de 2021, llanamente, este pronunciamiento se circunscribirá al aspecto objeto de adición y corrección pretendido en tiempo por la parte actora.

Por tanto, se adicionará la parte resolutive de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2021 en el sentido de ordenar la apertura de folio de matrícula del predio expropiado identificado con la ficha predial CCB-UF4-036B-I que hace parte del predio de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria 040-121106.

Así mismo, se procede a corregir la parte motiva y resolutive en cuanto a indicar correctamente los linderos y ficha catastral que identifican el predio objeto del proceso en los siguientes términos:

Corregir el hecho quinto en el sentido de indicar que los linderos del predio objeto del proceso son los contenidos en la Escritura Pública 3626 de 23 de diciembre de 2015 de la Notaría 26 de Medellín así: NORTE con predio de Cementos del Caribe S.A., antes de Claudio Martín Blanco; por el SUR con la carretera a Barranquilla; por el ORIENTE colinda con predio de Cementos del Caribe S.A., antes de María de J. Santamaría Guzmán y por el OESTE: con predios de Cementos del Caribe S.A., antes de Ricardo Olano Palacio y no como se indicó

Corregir el ordinal primero de la sentencia en el sentido de indicar que el número correcto de ficha predial es CCB-UF4-036B-I y no como erróneamente se indicó.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Adicionar la parte resolutive de la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

ORDENAR la apertura de folio de matrícula del predio expropiado identificado con la ficha predial CCB-UF4-036B-I que hace parte del predio de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria 040-121106.

Para tal efecto, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

SEGUNDO. Corregir el hecho descrito en la parte de antecedentes de la sentencia emitida el 13 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que los linderos del predio objeto del proceso son los contenidos en la Escritura Pública 3626 de 23 de diciembre de 2015 de la Notaría 26 de Medellín así: NORTE con predio de Cementos del Caribe S.A., antes de Claudio Martín Blanco; por el SUR con la carretera a Barranquilla; por el ORIENTE colinda con predio de Cementos del Caribe S.A., antes de María de J. Santamaría Guzmán y por el OESTE: con predios de Cementos del Caribe S.A., antes de Ricardo Olano Palacio y no como se indicó.

TERCERO. Corregir el ordinal primero de la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el número correcto de ficha predial es CCB-UF4-036B-I y no como erróneamente se indicó.

En lo demás la decisión queda incólume.

Secretaría proceda conforme lo ordenado en sentencia teniendo en cuenta esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.